

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 132

Acoge Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Derecho Universidad de Los Andes

En la tercera sesión del Consejo de Acreditación de Derecho de la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, de fecha 29 de agosto de 2011, se acordó lo siguiente:

I. VISTOS:

- a) La autorización de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, para actuar como agencia acreditadora, según el Acuerdo de Autorización N° 9 de la Comisión Nacional de Acreditación;
- b) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP, sobre la "Presentación del Recursos de Reposición", vigente conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N°20.129.

II. CONSIDERANDO:

- a) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Derecho de la Universidad de Los Andes, mediante el Acuerdo de Acreditación N°125.
- b) Que, con fecha 09 de agosto de 2011, la Universidad de Los Andes presentó a la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, un Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Acreditación N°125.

- c) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, en su sesión de fecha 29 de agosto de 2011, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Universidad de Los Andes.

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) La carrera de Derecho de la Universidad de Los Andes en su Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N°125, expone argumentos relativos a las siguientes observaciones:
 - 1. La carrera tiene un perfil de egreso definido que - en términos generales - se puede considerar que identifica las actitudes, destrezas, habilidades y valores que adquirirán los estudiantes al momento de egresar. Considera en su elaboración la misión y visión tanto de la Facultad Derecho como de la Universidad de Los Andes. No obstante, no considera la formación especializada en algún área de las ciencias jurídicas así como el dominio de estrategias de negociación, argumentación y expresión necesarias para un desempeño adecuado en la asesoría legal y litigación, expresadas formalmente en los objetivos educacionales de la carrera de Derecho. Sería recomendable que la unidad incluyera estos objetivos declarados en la redacción de su perfil de egreso así como estableciera indicadores que permitan evaluar su cumplimiento.
 - 2. El plan semestral, no obstante, al momento de la evaluación externa no contaba con una suficiente referencia a objetivos, destrezas y habilidades que se espera desarrollar en los estudiantes. Este plan, además, debería incorporar cursos de inglés que permitan un adecuado nivel técnico de sus estudiantes en habilidades de lectura, escritura y conversación en este idioma.

3. La dotación, dedicación y calificación del cuerpo docente es adecuada para llevar a cabo el plan de estudios que se ha propuesto la unidad. Sin embargo, llama la atención la disminución de profesores jornada completa entre los años 2009 y 2010.
4. La Universidad de Los Andes tiene una estructura orgánica adecuada, que le permite alcanzar su misión y objetivos propuestos. Sin embargo, la unidad no cuenta aún con una normativa que regule su funcionamiento, a pesar de que existe un proyecto de Reglamento Orgánico de la Facultad de Derecho, que aún no ha sido aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Institución.
5. Existen políticas y criterios explícitos y conocidos para la selección, contratación y evaluación de los docentes; no obstante no están claros los criterios de promoción de la carrera académica y los mecanismos para determinar prioridades de perfeccionamiento.
6. Los propósitos de la unidad se encuentran claramente definidos y son concordantes con la misión y objetivos de la institución; son generalmente conocidos y compartidos por miembros de la carrera. Sin embargo, no necesariamente son susceptibles de verificación posterior al no estar expresados en forma de metas cuantitativas que permitan su evaluación en el futuro.
7. El plan de mejoramiento recoge las principales debilidades detectadas. Sin embargo, no cuenta con indicadores de proceso y resultado que permitan medir objetivamente su avance. Si bien se ha declarado que el cumplimiento de los objetivos de la carrera es parte de la política de gobierno de la Universidad de Los Andes, se considera necesario contar con indicadores para que agentes externos a la institución puedan verificar objetivamente el grado de avance y cumplimiento

en futuros procesos de acreditación. Por otra parte, el plan de mejoramiento no establece grados de importancia y urgencia para todas las debilidades detectadas y en algunos casos no fija plazos para su ejecución.

8. La unidad tiene un sistema de obtención de datos que permite medir la eficiencia de la enseñanza y que considera el tiempo medio real de egreso de los estudiantes con relación a la duración oficial de la carrera. No obstante, el análisis y aplicación que se hace de esta información no es suficiente para evaluar adecuadamente el logro de los objetivos del proceso de formación y realizar ajustes si fuera necesario. La carrera está consciente de esta debilidad y lo ha contemplado en su plan de mejoramiento.
 9. Es necesario que la unidad explicita y difunda los procedimientos de toma de decisiones en su comunidad académica. Asimismo, que sea consistente y sistemática en la difusión y aplicación de derechos y deberes de estudiantes especialmente en lo relacionado con aquellos en causal de eliminación; la carrera está consciente de esta debilidad y lo ha contemplado en su plan de mejoramiento. Por último, la revisión de sus reglamentos no ha sido establecida con una periodicidad predeterminada.
- b) El recurso solicita que se analicen estos argumentos considerando que:
1. La estructura curricular considera la formación especializada en áreas de las ciencias jurídicas a través de cinco cursos electivos. Del mismo modo, considera el dominio de estrategias de negociación, argumentación y expresión necesarias para un desempeño adecuado en la asesoría legal y litigación a través de una serie de actividades, como por ejemplo, cursos de expresión y argumentación jurídicas, cursos de mediación y litigación, clínica jurídica, entre otros.

Frente a estos argumentos, el Consejo de Derecho de Qualitas quisiera expresar que el argumento del acuerdo de acreditación N°125 no pone en duda que la carrera efectivamente entregue formación especializada o que al finalizar la formación los alumnos dominen estrategias de negociación, argumentación y expresión necesarias para un desempeño adecuado en la asesoría legal y litigación; solo se limita a observar que esto no está contenido formalmente en el perfil de egreso, a pesar de que está en los objetivos educacionales de la carrera.

La sugerencia es que la unidad incluya **en la formulación de su perfil de egreso** que al finalizar la carrera el estudiante tendrá una formación especializada en algún área de las ciencias jurídicas y que dominará estrategias de negociación, argumentación y expresión necesarias para un desempeño adecuado en la asesoría legal y litigación. Asimismo, que establezcan indicadores para evaluar el grado de cumplimiento del perfil de egreso al final de la formación.

La importancia de tener claramente formulado el perfil de egreso es que éste constituye una herramienta a partir de la cual se organiza la estructura y objetivos curriculares, así como el seguimiento del plan de estudios.

2. La Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes ha realizado acciones concretas para fortalecer el idioma inglés como parte de la formación integral de sus estudiantes, tales como, test de diagnóstico de este idioma, establecimiento de una línea de profundización adicional en inglés, cátedras y talleres dictados en este idioma, entre otros.
3. Respecto a *“la disminución de profesores jornada completa entre los años 2009 y 2010”*, la unidad entrega un listado de once profesores con 44 horas de dedicación

a la carrera más tres que actualmente tienen cargos directivos en la institución en el año 2011.

Respecto de este aspecto, cabe destacar que el Consejo señaló expresamente que la dotación, dedicación y calificación del cuerpo docente era adecuada y, simplemente, llamaba la atención sobre el punto. Esto último, por lo demás, lo habían hecho presente los pares evaluadores, lo que en su oportunidad no fue observado por la Facultad en su respuesta al informe de estos. En todo caso, la unidad en su reposición entrega información complementaria a lo señalado en la Guía de Formulario C, en la cual indicaba que en el año 2010 contaba con 7 profesores jornada completa.

4. La unidad explica que la Facultad se rige por la normativa de la Universidad. No obstante, que el Reglamento Orgánico de la Facultad de Derecho aún no ha sido sancionado formalmente, éste se encuentra en vigor por ser del todo consistente con las normas de gobierno de la Universidad de Los Andes.
5. Respecto de la claridad de los criterios de promoción de la carrera académica, la unidad señala en su recurso de reposición que la Universidad cuenta en sus Estatutos con una normativa de promoción de profesores, la cual fue perfeccionada a través de un Reglamento de Carrera Académica que entró en vigencia el año 2009. En relación a los mecanismos para determinar prioridades de perfeccionamiento, los docentes de la Facultad de Derecho presentan anualmente al Consejo de Facultad un plan de trabajo, el cual es evaluado por esta instancia para asignar prioridades de perfeccionamiento en función del presupuesto y los objetivos de la unidad. El perfeccionamiento de los profesores es una preocupación constante de la Facultad de Derecho y se manifiesta en el incentivo

para que éstos participen en cursos de perfeccionamiento tanto dentro como fuera de la Universidad.

6. El Informe Complementario da cuenta del conjunto de medidas que se han llevado a cabo a partir del plan de mejora propuesto por la Facultad en relación al plan estratégico. Además señala y da ejemplos de la existencia de mecanismos de evaluación del cumplimiento de los propósitos de la Unidad y de los objetivos educacionales de la carrera, y evidencias de que estos son logrados.

La argumentación confunde lo que son instrumentos de gestión, como planes estratégicos y planes de mejora, con los propósitos de la unidad. No obstante, los criterios de CNA-Chile también mezclan ambos niveles al operacionalizar los propósitos en planes de desarrollo. Por lo que la aclaración hecha por la carrera es admisible.

7. Sobre *“los indicadores de proceso y resultado para medir el avance objetivo del plan de mejoramiento”*, se entregan indicadores de desempeño docente y estudiantil.

Sobre este punto, Qualitas quisiera señalar que si bien es cierto que lo expresado en el recurso de reposición son indicadores de proceso y resultado, éstos no tienen convergencia con el plan de mejoramiento contenido en el informe de autoevaluación (págs. 80 a 85).

8. En relación a *“la falta análisis y aplicación de datos para evaluar adecuadamente el logro de los objetivos del proceso de formación y realizar ajustes si fuera necesario”*, señala que el cumplimiento de los objetivos de la carrera es parte de la política de gobierno de la propia Universidad y explicita tres mecanismos de evaluación.

La Agencia considera necesario precisar que el argumento del acuerdo de acreditación N°125 no señala que falta análisis, tal como está expresado en el recurso de reposición de la carrera, sino que éste no es suficiente. Por otra parte, esta debilidad es reconocida por la carrera en su informe de autoevaluación y está contemplada en el plan de mejora.

9. Respecto a que *“la unidad no explicitaría ni difundiría los procedimientos de toma de decisiones a comunidad académica”*, la carrera expresa que la Facultad de Derecho sigue en la toma de decisiones los criterios de gobierno establecidos en los Estatutos de la misma Universidad y que el Consejo de Facultad, en consonancia con dichos criterios, gobierna de un modo colegiado, sistema de trabajo que es conocido y valorado por el cuerpo docente. En las reuniones de Consejo, queda constancia de los acuerdos y de las decisiones tomadas, a través de las actas que se levantan en cada reunión. La comunicación de tales decisiones se lleva a cabo por el miembro del Consejo que se determine, siendo lo habitual que se haga por medio de aquel que tiene una vinculación más directa con la materia que se comunica. Los profesores de la Facultad, conociendo este sistema de gobierno, elevan solicitudes tanto de palabra como por escrito, para que ellas sean revisadas al interior del Consejo.

Por último, sobre *“la unidad no difundiría ni aplicaría consistentemente los derechos y deberes de los alumnos especialmente en lo relacionado con aquellos en causal de eliminación”*, se aclara que el Reglamento del Alumno, así como el específico para optar al grado de Licenciado en Derecho de la Facultad de Derecho, que replica en alguna de sus partes el Reglamento general del Alumno, se cumple a cabalidad. Prueba de ello son las suspensiones de alumnos que se han establecido cuando éstos han incurrido en faltas leves repetidas o graves al Reglamento. La inconsistencia en relación con las causas de eliminación se explica

por la anualidad del sistema, en el cual la aplicación rigurosa de esta normativa sería excesivamente dura para los alumnos de la Facultad. Existiría una inconsistencia en relación con la letra del reglamento pero, en ningún caso, se trataría de modo desigual o arbitrario a los alumnos de la Facultad en lo que se refiere a la aplicación de dichas causales. Prueba de ello es que no ha habido reclamos de los alumnos en este aspecto, y que, en opinión general de los alumnos, la Facultad es exigente. De este modo, la aplicación más benigna de la norma no incide negativamente en los indicadores del desempeño estudiantil.

- c) El Consejo de Acreditación de Derecho de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, analizando los argumentos presentados en el recurso de reposición, considera que algunos de éstos sí entregan antecedentes suficientes que permitan modificar el juicio de acreditación ya adoptado en su sesión N° 2.

- d) El Consejo de Derecho de la Agencia para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, por la mayoría de sus miembros presentes, **acoge el recurso de reposición** interpuesto por la carrera de Derecho en contra el Acuerdo de Acreditación N°125 con fecha de 21 de julio de 2011, el cual acredita la carrera de Derecho impartida en la ciudad de Santiago, en jornada diurna, por un plazo de cinco años, período que culmina el 21 de julio de 2016.

IV. LA AGENCIA ACREDITADORA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUALITAS, RESUELVE:

- a) Se acoge el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Los Andes para su carrera de Derecho, en contra del Acuerdo de Acreditación N°125 de fecha 21 de julio

de 2011, y se aumenta el plazo de acreditación otorgado a seis años, que culminan el 21 de julio de 2017.

- b) Remplácese en el Acuerdo de Acreditación N°126, desde el punto 9 en adelante, por el que sigue:

CONSIDERANDO:

Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que la carrera de Derecho de la Universidad de Los Andes presenta fortalezas y debilidades, que se sintetizan a continuación para cada una de las dimensiones de evaluación:

a) Perfil de egreso y resultados:

- La carrera tiene un perfil de egreso definido que - en términos generales - se puede considerar que identifica las actitudes, destrezas, habilidades y valores que adquirirán los estudiantes al momento de egresar. Considera en su elaboración la misión y visión tanto de la Facultad Derecho como de la Universidad de Los Andes. No obstante, no considera la formación especializada en algún área de las ciencias jurídicas así como el dominio de estrategias de negociación, argumentación y expresión necesarias para un desempeño adecuado en la asesoría legal y litigación, expresadas formalmente en los objetivos educacionales de la carrera de Derecho. Sería recomendable que la unidad incluyera estos objetivos declarados en la redacción de su perfil de egreso así como estableciera indicadores que permitan evaluar su cumplimiento.
- El currículo anual es consistente con los propósitos fundamentales y objetivos en la formación de licenciados en ciencias jurídicas, declarados por la unidad. Permite al estudiante conocer el Derecho y sus principios fundamentales, adquirir juicio crítico y ser capaz de usarlo en la solución de problemas jurídicos; incluye asignaturas que permiten la

comprensión del fenómeno jurídico y el tratamiento de aspectos éticos y valóricos relativos al ejercicio del Derecho.

- El plan semestral, no obstante, al momento de la evaluación externa no contaba con una suficiente referencia a objetivos, destrezas y habilidades que se espera desarrollar en los estudiantes.
- Destaca que la unidad se preocupe de la formación de sus estudiantes en idioma inglés, estableciendo una línea de profundización adicional en este idioma, cátedras y talleres dictados en inglés, entre otros.
- La unidad tiene un sistema de obtención de datos que permite medir la eficiencia de la enseñanza y que considera el tiempo medio real de egreso de los estudiantes con relación a la duración oficial de la carrera. No obstante, el análisis y aplicación que se hace de esta información no es suficiente para evaluar adecuadamente el logro de los objetivos del proceso de formación y realizar ajustes si fuera necesario. La carrera está consciente de esta debilidad y lo ha contemplado en su plan de mejoramiento.
- La carrera establece claramente sus criterios y procedimientos de admisión de estudiantes, los cuales son de conocimiento público. Cuenta con normas claras relativas a los requisitos de graduación de sus estudiantes.
- La carrera realiza un diagnóstico de sus estudiantes en primer año, y con estos resultados lleva a cabo un trabajo personalizado de asesoramiento académico y preceptoría, que permite apoyar adecuadamente a sus alumnos.
- La vinculación con el medio constituye una fortaleza de la carrera. La unidad cuenta con una política explícita que orienta las actividades de investigación que desarrolla, así como la promoción de la actualización científica de sus académicos. Asimismo, cuenta con una política clara en materia de extensión, ha realizado una serie de actividades en esta línea y ha

generado diversos canales de comunicación, tales como boletines, publicaciones en periódicos importantes, entre otros. Por último, los docentes de la carrera prestan servicios no remunerados en iniciativas públicas y privadas de mejoramiento y contribución al desarrollo del país.

b) Condiciones de operación

- La Universidad de Los Andes tienen una estructura orgánica adecuada, que le permite alcanzar su misión y objetivos propuestos.
- La Facultad cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo satisfactoriamente las actividades que le son propias, garantizando la estabilidad y viabilidad financiera a la unidad.
- Los académicos que desempeñan funciones directivas cuenta con las calificaciones y la experiencia necesarias para llevar a cabo correctamente su labor.
- La carrera tiene procedimientos adecuados que permiten la participación del cuerpo académico en diversas instancias; y la Dirección de Estudios funciona adecuadamente como canal conductor de información hacia las autoridades superiores, lo que permite integrar y coordinar a los diversos actores de la unidad en las materias que le son propias.
- La dotación, dedicación y calificación del cuerpo docente satisface las necesidades de la carrera y es suficiente para llevar a cabo el plan de estudios que se ha propuesto la unidad.
- Existen políticas y criterios explícitos y conocidos para la selección, contratación, evaluación, promoción y prioridades de perfeccionamiento de los docentes.

- La Facultad de Derecho y la Universidad de Los Andes cuentan con infraestructura destacable, así como apoyo técnico y recursos para la enseñanza suficientes y adecuados para atender las necesidades de sus alumnos.

c) Capacidad de autorregulación

- Los propósitos de la unidad se encuentran claramente definidos y son concordante con la misión y objetivos de la institución; son generalmente conocidos y compartidos por miembros de la carrera.
- La Facultad de Derecho sigue en la toma de decisiones los criterios de gobierno establecidos en los Estatutos de la Universidad de Los Andes y el Consejo de Facultad, en consonancia con dichos criterios, gobierna de un modo colegiado. Este sistema de trabajo que es conocido y valorado por el cuerpo docente.
- El proceso de autoevaluación contó con un equipo conductor del proceso, consultó a los distintos actores relacionados con la carrera, consideró la opinión de los docentes de la carrera y concluye con juicios evaluativos para cada una de las dimensiones y criterios de evaluación. Es recomendable que para un futuro proceso de autoevaluación, los académicos involucrados directamente tengan un reconocimiento de esta dedicación en su carga de trabajo.
- El plan de mejoramiento recoge las principales debilidades detectadas. Sin embargo, no cuenta con indicadores de proceso y resultado que permitan medir objetivamente su avance. Si bien se ha declarado que el cumplimiento de los objetivos de la carrera es parte de la política de gobierno de la Universidad de Los Andes, se considera necesario contar con indicadores para que agentes externos a la institución puedan verificar objetivamente el grado de avance y cumplimiento en futuros procesos de acreditación. Por otra parte, el plan de mejoramiento no establece grados de importancia y urgencia



para todas las debilidades detectadas y en algunos casos no fija plazos para su ejecución.

EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE DERECHO DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, QUALITAS, ACUERDA:

- Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, la carrera de Derecho de la Universidad de Los Andes cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
- Que, conforme a las alternativas de juicio sobre la acreditación, **se acredita la carrera de Derecho de la Universidad de Los Andes, impartida en la ciudad de Santiago, en jornada diurna.**
- Que, dicha acreditación se otorga por un período de seis años. En consecuencia, **ésta es válida hasta el 21 de julio de 2017**, oportunidad en la cual la carrera de Derecho de la Universidad de Los Andes podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones transmitidas por este Consejo.



Judith Scharager Goldenberg
DIRECTORA EJECUTIVA
QUALITAS



Carlos Frontaura Rivera
COORDINADOR
CONSEJO DE ACREDITACIÓN DERECHO
QUALITAS